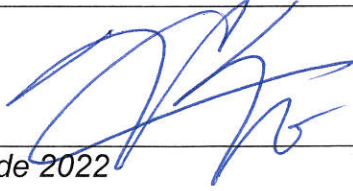




Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Cuarta Sala
Identificación del documento	Juicio Contencioso Administrativo (EXP. 216/2018/4ª-V)
Las partes o secciones clasificadas	Nombre del representante legal de la parte actora.
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma de la magistrada:	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	24 de febrero de 2022 ACT/CT/SO/02/24/02/2022

JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO: **216/2018/4ª-V**

PARTE ACTORA: **SI VALE DE MÉXICO S.A. DE C.V., ANTES DENOMINADA PRESTACIONES UNIVERSALES, REPRESENTADA POR** **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

AUTORIDAD DEMANDADA:
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ACTO IMPUGNADO: **FALTA DE PAGO DEL SERVICIO BRINDADO, RESPECTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SIMPLIFICADA No. LS-103T00000-053-14.**

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- - - - -

V I S T O S los autos del juicio contencioso administrativo número **216/2018/4ª-V**, interpuesto por

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. **EN**

REPRESENTACIÓN DE LA MORAL "SI VALE DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", ANTES DENOMINADA PRESTACIONES

JUICIO 216/2018/4ª-V

UNIVERSALES, S.A. DE C.V., en contra de la **SECRETARÍA DE VERACRUZ DEL ESTADO DE VERACRUZ,** sobre la **FALTA DE PAGO POR LA CANTIDAD DE \$5'590,613.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) DEL SERVICIO BRINDADO RESPECTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SIMPLIFICADA LS-103T00000-053-14 DE VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.-**

R E S U L T A N D O

I. El C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal:**

Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. **EN REPRESENTACIÓN DE LA MORAL**

"SI VALE DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", ANTES DENOMINADA PRESTACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V., mediante escrito presentado el cuatro de abril de dos mil dieciocho, en la Oficialía de Partes de la este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, demanda de la autoridad **SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ,** el acto consistente en: "...La falta de pago del servicio brindado por mi representada "SI VALE DE MÉXICO",

JUICIO 216/2018/4º-V

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, antes denominada PRESTACIONES UNIVERSALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de \$5'590,613.00 (cinco millones quinientos noventa mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N), respecto de la licitación pública simplificada No. LS-103T00000-053-14..” (foja dos).- - - - -



II. Admitida la demanda por auto de ocho de enero de dos mil diecinueve, se le dio curso, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Administrativos, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de quince días hábiles, produjera su contestación, emplazamiento que se llevó a cabo con toda oportunidad.-

III. Por auto de seis de marzo de dos mil diecinueve, se acuerda respecto del escrito de contestación de demanda, realizado por Edson Manuel Bonilla Amores, en su carácter de apoderado legal de la Secretaría de Salud en el Estado de Veracruz (fojas setenta y siete a doscientos cincuenta y cuatro).- - - - -

IV. Seguida la secuela procesal, se señaló fecha para la celebración de la audiencia prevista por el artículo 320 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, llevándose a cabo el trece de junio de dos mil diecinueve, sin la asistencia de las partes ni

persona que legalmente las represente, en la que se recibieron todas y cada una de las pruebas que ameritaron su desahogo y recepción, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, no existió cuestión incidental que resolver. Cerrado el periodo probatorio, se abrió la fase de alegatos prevista en el artículo 322 del Precepto Legal antes citado, haciéndose constar que la autoridad demandada formuló alegatos en forma escrita, y se encuentran agregados a fojas doscientos setenta y tres a doscientos setenta y cinco. Con fundamento en el numeral 323 del Código de la materia, se ordenó turnar los presentes autos para resolver. - - - -

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De la competencia.- Esta Cuarta Sala es competente para conocer del presente asunto, atento a lo previsto por los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, Veracruz; 5, y los transitorios 1º, 2º, 6º, 12º segundo y tercer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; 2 fracción I, 280, 281 bis y 289 fracciones I, III, IX y XI del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.-

SEGUNDO.- De la personalidad.- La personalidad de las partes quedó debidamente acreditada

de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracciones VIII, XV y XVI y 124 fracción IX del Código de Procedimientos Administrativos, lo anterior de acuerdo al contenido de los presentes autos.- - - - -

TERCERO.- Existencia del Acto.- La existencia del acto reclamado se acredita en términos del artículo 295 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, con las documentales visibles a fojas siete a sesenta y tres.- - - - -

CUARTO.- De la Procedencia o Improcedencia.- Las causales de improcedencia y sobreseimiento son de estudio preferente, previo al análisis del fondo del asunto, lo hagan valer las partes o no, lo cual tiene sustento en el criterio jurisprudencial del rubro: **"IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO."** (Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, Común, Tesis: 1a./J. 3/99, Número de registro 194697).- - - - -

QUINTO.- Esta Sala realiza un estudio exhaustivo de las constancias que integran los autos, en virtud que, es obligatorio para toda autoridad fundar y motivar los actos que emita, siendo una exigencia tendiente a tratar de establecer las bases objetivas de

racionalidad y la legalidad de aquéllos, a efecto de eliminar, en la medida de lo posible, la subjetividad y arbitrariedad de las decisiones de la autoridad; lo que además permite a los gobernados estar en condiciones de impugnar tanto los fundamentos del acto como los razonamientos que lo rigen.-----

Resultan atendibles las Tesis de Jurisprudencia de los rubros siguientes: **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.”** (Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Pág. 1531, Común, Tesis: 1a.4º.A. J./43, Número de registro 175082); **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.”** (Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Pág. 769, Común, Tesis: VI.2º. J./43, Número de registro 203143). -- --

En este contexto, procederemos al análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento.-----

Por auto de cinco de abril de dos mil dieciocho, se le ordenó a la parte actora que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 295 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de



Veracruz, exhibiera el documento original en que consta el acto impugnado, copia requisitada o, en su caso, copia de la instancia o solicitud no resuelta por la autoridad, y si bien es cierto, en fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** en representación de la moral "Si Vale de México, Sociedad Anónima de Capital Variable", antes denominada "Prestaciones Universales, Sociedad Anónima de Capital Variable", exhibió un acuse con sello de recibo cinco de julio de dos mil dieciocho, por parte de la Secretaría de Salud Servicios de Salud de Veracruz, Dirección Jurídica, del escrito en el que solicita sea expedida a su costa copia certificada de todo lo relativo a la licitación pública simplificada No. LS-103T00000-053-14, no obstante a lo anterior, en la secuela normal del presente juicio, no exhibió dichos documentos, es decir, no cumplió con lo establecido en el artículo 295 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en relación con el artículo 70 del precepto legal antes mencionado, careciendo de valor dichas copias.- - -

Por lo ya expuesto y fundado, se concluye que los conceptos de impugnación no prosperan en la especie, ya que las documentales que exhibió en su escrito inicial de demanda, no producen ningún efecto por ser presentados en copia simple, razón por la cual, no se alcanza el valor probatorio que pretende la parte actora oferente, por ser ineficaces para acreditar la existencia del acto.- - - - -

Es por lo anterior que esta Cuarta Sala resuelve, con fundamento en los artículos 289 fracción XI y 290 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, decreta el **SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO**, sin entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada, ya que no existe el derecho ni la causa para poder demandar, mismo que se da por totalmente concluido y previas anotaciones en los libros correspondientes, deberá archivarse como asunto concluido una vez que sean debidamente notificadas las partes y transcurran los plazos legales.- - - - -

De acuerdo a la valoración conjunta de las constancias procesales, los medios de convicción, y lo dispuesto por los artículos 104, 110, 111 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos, se consideran improcedentes los conceptos de impugnación vertidos por la parte actora.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323, 325, 326, 327, 331 y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, es de resolverse y se: - - - -

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se decreta el Sobreseimiento del presente asunto, sin entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada, en base a los razonamientos planteados en el Considerando Sexto de la presente resolución- - - - -

SEGUNDO.- Notifíquese las partes y publíquese en el boletín.- - - - -

TERCERO.- En apego a lo establecido por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen una tutela judicial efectiva y el derecho a la existencia de un recurso efectivo, se hace del conocimiento de las partes que en contra de la presente sentencia procede el recurso de revisión conforme a lo previsto por los artículos 336 fracción III, 344, y 345 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

CUARTO.- Notifíquese a las partes y publíquese en el boletín.- - - - -



JUICIO 216/2018/4ª-V

QUINTO.- Una vez que cause estado la presente, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en los libros índice de gobierno que para tal efecto lleva esta Cuarta Sala.- - - - -

A S Í lo resolvió y firma la **Doctora ESTRELLA ALHELY IGLESIAS GUTIÉRREZ, Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**, asistida legalmente por la **Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- DOY FE.- - - - -**

La **Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**, por medio de la presente hace constar y:- - - - -

C E R T I F I C A

Que las presentes copias fotostáticas simples que constan de **cinco fojas útiles** coinciden fielmente con sus originales que obran dentro del presente Juicio Contencioso Administrativo número **216/2018/4ª-V**.- Lo anterior se hace constar para los efectos legales correspondientes a **los cinco días del mes de julio de dos mil diecinueve.- DOY FE.- -**

LA SECRETARIA

MTRA. LUZ MARÍA GÓMEZ MAYA

RAZÓN.- En cinco de julio de dos mil diecinueve, se publica el presente en el Boletín Jurisdiccional con el número **01**. CONSTE.- - - - -

JUICIO 216/2018/4ª-V

RAZÓN.- En cinco de julio de dos mil diecinueve, se **TURNA** la presente resolución al área de actuaría de esta Cuarta Sala para su debida notificación.-
CONSTE.- - - - -

emma.